



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° - 703-2017-GRA/GR.

Ayacucho, 25 OCT. 2017

#### VISTO:

El Oficio N° 1716-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 20 de octubre del 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 1716-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 20 de Octubre del 2017, el Director de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, recomienda sobre la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 007-2017-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", con código SNIP 259612; y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de convocatoria y actos preparatorios; del mismo modo se advierte que, 1) con fecha 11 de octubre del 2017 se convoca el procedimiento de Selección de la referencia en la plataforma del SEACE. 2) observando los términos de referencia del Procedimiento de Selección, se percibe que no contienen el Sistema de Contratación (artículo 14° Sistema de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones), fórmulas de reajuste (Artículo 17° Formulas de reajuste del Reglamento de la Ley de Contrataciones); dichos requisitos son de carácter obligatorio en el contenido del Expediente de Contratación acorde al artículo 21°.- contenido del Expediente Contratación del reglamento, como también no contienen los programas funcionales arquitectónicos del proyecto; 3) los sucesos del párrafo anterior vulneran y contravienen a lo establecido en el Artículo 2° de los Principios que Rigen las Contrataciones: Principio de Transparencia, Equidad;

Que, al respecto el Artículo 44.1 artículo 44° de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado Modificado mediante decreto Legislativo N° 1341, señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales



del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado Modificado mediante decreto Legislativo N° 1341, establece que, *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus Modificatorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial “el Peruano” con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 007-2017-GRA-SEDE CENTRAL cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO”, con código SNIP 259612;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, se retrotraiga el mencionado proceso hasta la etapa de Convocatoria y Actos Preparatorios, con la debida observancia del proceso y bajo estricta responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, en el día con la presente resolución a las empresas que participaron en el concurso publico N° 007-2017-GRA-SEDE CENTRAL, así como a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad; bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
GOBERNADOR